

Se refiere a la colación del personal, en los casos en que el servicio cuente con un casino, para el efecto.

Fuente: Dictamen N° 38586 de Julio de 1968 de la Contraloría General de la República.

---

CIRCULAR N° 271

SANTIAGO, 29 de Julio de 1968.

El Decreto del Ministerio del Interior N° 1897 del año 1965, en el N° 5 dispone textualmente:

"En las actividades en que de acuerdo con el presente decreto se introduzca la jornada continua de trabajo, deberán otorgarse, en su caso, facilidades al personal respectivo, para tomar alimentación o para efectuar un almuerzo rápido, durante el intervalo mencionado. Para dicho fin, los empleadores y trabajadores podrán convenir medios que proporcionen alimentación a precios económicos y en condiciones sanitarias y adecuadas. Cuando los empleadores concedan por su cuenta el almuerzo o parte de él, éste no se considerará como remuneración, con excepción de aquéllos casos establecidos expresamente en convenios de trabajo, y sin perjuicio de lo establecido en el inciso 4º del artículo 30 del Código del Trabajo.

"Los Servicios de la Administración Civil del Estado, de acuerdo con las autorizaciones de fondos de que dispongan en sus respectivos Presupuestos, procurarán habilitar, ampliar o dotar dependencias que proporcionen alimentación a su personal, a precios económicos y en condiciones sanitarias adecuadas. En estos casos, las Asociaciones de Empleados, Departamentos de Bienestar u otras Organizaciones que tengan representación de los empleados de los respectivos Servicios podrán hacerse cargo de la administración de estas dependencias o asumir su supervigilancia, sin perjuicio del control superior de los Jefes de Servicio. Cuando los Servicios dispongan de estos medios, los empleados almorzarán en el edificio del respectivo Servicio".

La Contraloría General, en relación con esta norma ha dictaminado que, cuando un servicio dispone de un casino que proporciona alimentación a su personal, éste deberá

AL SEÑOR

---

---

forzosamente almorzar en el edificio respectivo, y no podrá ausentarse fuera de este edificio para dicho fin.

Los Jefes Superiores del Servicio - agrega el dictamen de la Contraloría - "deberán adoptar las medidas tendientes a lograr el estricto cumplimiento de esta disposición".

Sin perjuicio de lo anterior, el Sr. Contralor expresa, además, en su dictamen, que "en aquellos casos en que el Casino de que disponga una oficina no se hallare en condiciones para proporcionar al personal una atención cómoda y expedita, circunstancia que deberá ser debidamente calificada por el Jefe Superior del Servicio, los funcionarios pueden ser autorizados para salir a almorzar fuera del edificio respectivo durante el lapso previsto por las normas vigentes".

Sírvase el señor Jefe Superior de esa Institución, tomar conocimiento de lo antedicho y adoptar, en consecuencia, las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento al dictamen de la Contraloría General de la República, organismo a quién compete la materia, por decir relación con el personal de ese Servicio.

Saluda atentamente a Ud.

  
CARLOS BRIONES OLIVOS  
SUPERINTENDENTE.